

AUTO N. 03124

**POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado DAMA No. 25234, se denunció la contaminación por vertimientos realizada por el establecimiento SERVICAR, ubicado en la Calle 44 A No. 82-71 de Bogotá D.C.

El 13 de septiembre de 2003, se llevó a cabo una visita por parte del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, visita de la cual se produjo el informe técnico No. 6071 del 19 de septiembre de 2003.

El 29 de abril de 2004, el DAMA realizó una nueva visita de seguimiento, la cual fue atendida por el señor Henry Rojas, propietario del establecimiento SERVICAR.

Por medio del Auto No 2449 del 11 de octubre de 2004, el DAMA formuló un pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio SERVICAR.

Por medio del Auto No. 944 del 17 de abril de 2006, se acumularon al expediente DM-08-2004-735 las actuaciones contenidas en el expediente No. DM-05-05-954.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 681 del 24 de mayo de 2006, se ordenó entre otras cosas la cesación del proceso sancionatorio del señor Henry Ross Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.189.372.

El 11 de mayo de 2011, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó una visita al establecimiento de comercio SERVICAR, de la cual se produjo el concepto técnico No. 3196, que sostuvo entre otras cosas las siguientes:

(...)

VERTIMIENTOS

En la presente evaluación técnica se pudo verificar que a la fecha el usuario no cuenta con permiso vigente ni registro de vertimientos, esto debido a que la Resolución No. 682 del 24/05/2006, por la cual se otorgó permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO SERVICAR, por un periodo de cinco (5) años, tuvo vigencia hasta el 6 de junio de 2011. (...)

Por medio del Requerimiento de fecha 6 de octubre de 2016, se requirió al establecimiento de comercio SERVICAR, para que solicitara el permiso de vertimientos y además registrara sus vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos constitucionales

Es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el artículo 209 de la norma Constitucional, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

- **Fundamentos Legales**

Del Procedimiento – Ley 11437 de 2011 y demás disposiciones

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

El principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

III. DEL CASO CONCRETO

Una vez analizado el presente expediente, se encuentra que en dicho trámite fueron agotadas las etapas establecidas parcialmente, pues el procedimiento concluyó con la decisión de cesación de procedimiento sancionatorio.

No obstante, existen evidencias que llevan a concluir a esta Secretaría que persistieron conductas que probablemente pudieron afectar el medio ambiente de la ciudad de Bogotá, por lo que de conformidad con las facultades y obligaciones legales y constitucionales, es necesario verificar y procurar que cese cualquier acción u omisión que pueda afectar el medio ambiente.

Según el informe técnico 3196 del 11 de mayo de 2011, mencionado y citado en los antecedentes de esta decisión, se encuentra que existen algunas situaciones que deben ser investigadas y analizadas.

En ese sentido, se ordenará el desglose de dicho informe y del requerimiento efectuado con radicado 2012EE121202, para que en un expediente separado, con numeración SDA-08, se adopten las decisiones que correspondan.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “*9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*

(...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el desglose del informe técnico No. 3196 del 11 de mayo de 2011 y del requerimiento técnico 2012EE121202, para que en un expediente separado, con numeración 08, se inicien las actuaciones que correspondan, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

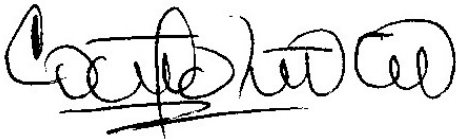
ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2004-735**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor BERNARDO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.241.133, en la Calle 44 A No. 82-71 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	C.C: 79685303	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1335 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2021
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/07/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2021
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE